

DISCURSO VII.

DESAGRAVIO

DE LA PROFESSION LITERARIA.

REFLEXION XVII.

182 **E**N ESTE DISCURSO PRE-
tende V. Rma. el desagra-
vio de la Profesion Lite-
raria: pero solo consigue
el agravio de su misma Li-
teratura. Tan opuesto à la
verdad es el agravio que
V. Rma. supone; como con-
trario à la autoridad, à
la razon, i à la experiencia
Supone V. Rma. que el sentir de que los Estudios
abre-

abrevian los plazos de la Vida, es un *error commu-
ofensivo* à la Profesion Literaria: i pretende persuadir,
que las Tareas Estudiosas, bien distantes de oca-
sionar à la salud el detrimento imaginado, son auxi-
lio practicamente conocido. Este es un sentir opuesto
al de todo el Mundo: porque todo el Mundo està
por el dictamen contrario. Así lo confessa V. Rma.
en su numero 2.: i cierto, P. Mro. que sobra esta
confesion para tratar, como digno de la mayor def-
confianza, el sentir de V. Rma., porque es moralmente
imposible, que de tantos millares de millares de hom-
bres doctos, como han florecido en todo el Mundo,
por espacio de mas de cinquenta i siete Siglos, nin-
guno huviesse advertido este engaño, ò error, que V.
Rma. pondera, como efecto de la universal irreflexion,
que imagina. Será creible, que quantos Sabios ha te-
nido el Mundo, hayan vivido tan sordos à los infor-
mes de su experiencia propia, que no llegassen à co-
nocer que los Estudios auxilian la salud, promovien-
do lo provechoso, sin incurrir lo nocivo? Se repre-
sentará à ningun Juicioso verisimil, que se presentasse
à la experiencia, i reflexion de V. Rma., un defen-
gaño, que, por espacio de tantos Siglos, ha permane-
cido oculto à la reflexiva circunspeccion de tantos
Lynces, dotados de la mayor perspicacia? Quando
V. Rma. alegasse pruebas demostrativas de la verdad
de su empeño, sería creible la gran falta de reflexion,
que supone en todos los Sabios del Mundo: pero qué
importa, que V. Rma. diga, que procedieron engaña-
dos, por falta de reflexion, todos los hombres doctos
de el Mundo; si no expone prueba alguna, que fun-
damentando su juicio, haga demonstracion de la ver-
dad de su aserto?

183 Desde el numero 3. entra V. Rma. ha-
ziendo exhibicion de sus pruebas; para cuya accepta-
cion previene los animos diciendo: *El fundamento
grande de mi sentir es la experiencia.* Si esta, P. Mro.,
fuesse con toda exactitud observada, no hai duda en

que sería prueba decisiva: pero siendo tomada à bulto, constituye un despreciablesimo argumento. Este es el carácter de el que V. Rma. esfuerza desde su numero 3. hasta el 7; donde, à fin de abultar el Grande Fundamento de su experiencia, expone un catalogo de Sugetos, que dedicados à la tarea de los Estudios, vivieron largos años. Pero este Fundamento, P. Rmo., padece toda aquella ineffecticia, que se apropria una induccion diminuta: ya, porque es patente à los verificados en la Historia, que es mayor el numero de los Literatos, que siguiendo la carrera de los Estudios, murieron en la primavera, ò estio de sus años: ya, porque es incomparablemente mayor el numero de los Literatos, que igualaron, ÷ aun excedieron la edad mas avanzada de los Estudiantes: ya porque la prudente regulacion con que los Estudiantes atienden, por lo comun, à la conservacion de su vida, repara, en gran parte, aquellos detrimientos, que ocasionan à su salud las tareas literarias: ÷ ya, porque regularmente, son Sugetos bien complexionados, ò dotados de una salud robusta, los que emprenden las fatigas de la carrera estudiantil. Luego el que uno, ÷ otro Literato llegasse à la eminencia de una edad muy avanzada; no es prueba eficaz para convencer, que la fatiga de los Estudios no abrevie, por lo comun, los plazos de la vida. Qué concepto, pues, podremos formar de la firmeza de el Edificio, siendo tan ruinoso su mas magnificado Fundamento?

184. No es menos débil el Fundamento de Razon, que d. f. de el numero 9 esfuerza V. Rma. à fin de probar, que no es nocivo à la salud el Estudio. Pero como la misma razon, auxiliada de la experiencia, persuade constantemente lo contrario; modera V. Rma. su sentir, diciendo, (numero 8.): „ El exercicio „ literario, siendo conforme al genio, ÷ no excedien- „ do en el modo, tiene mucho mas de dulzura, que „ de fatiga. De aqui inferir V. Rma. Que ni puede „ ser molesto à la naturaleza, ni perjudicial à la vi- „ da.

„da

„ da. De modo, que reconociendo V. Rma. lo im- probable de su sentir, tomado en aquella significacion absoluta, que ostenta su introduccion al Discurso; se vió precisado à corregirlo, ÷ limitarlo, diciendo: *Que el Estudio no es nocivo à la salud, quando es conforme al genio, ÷ no excedente en el modo.* Pues P. Mro: ni con toda esta limitacion, es soportable el empeño. Vealo V. Rma. demostrado: De la expresada limitacion se concluye, que el Estudio es nocivo à la salud siempre que sea excedente en el modo, ÷ no conforme al genio. Esto es decir: *que el Estudio será nocivo siempre que fuere violento.* Así lo declara V. Rma. en el numero 13. de su Ilustracion Apologética, sobre el presente Discurso, por estas formales palabras: „ Quan- „ do defendemos, que el Estudio no es nocivo, ha- „ blamos de él, considerada su naturaleza, ÷ precisa- „ do de la circunstancia accidental de ser violento. „ to. Pues bien, P. Mro: luego si, en la practica, es, por lo comun, inseparable de el Estudio la circunstancia de violento; no podrá V. Rma. negar, que el Estudio, practicamente tomado, es, por lo comun nocivo.

285. Pues P. Mro: ÷ V. Rma. habla de el Estudio, como precisamente abstracto; ÷ ò trata de él, como concretado al exercicio? La primera acepcion es tan inútil à el uso, como impertinente al caso. Fuera de que el mismo contexto evidencia, que V. Rma. habla de el Estudio como contrahido al exercicio. Tomado, pues, en este sentido el Estudio; no puede V. Rma. negar, que por lo comun, es molesto à la naturaleza, ÷ perjudicial à la vida: porque en la practica, es, por lo comun, inseparable de su exercicio la circunstancia accidental de violento. No es dudable, que, por lo comun, las tareas estudiantiles son agitadas à estímulos de la obligacion, el zelo, el honor, el interés, ÷ otro particular motivo. Estos estímulos excitan aque-lla adhesion, conato, aplicacion, ÷ viveza, que agitando los espíritus, violentan el ingenio.

bio;

nio, haciendo que el Estudio sea *excedente en el modo*. I siendo este exceso, en sentir de V. Rma., molesto à la naturaleza, i perjudicial à la vida; preciso es confesar, que el Estudio es, por lo comun, nocivo. Ponga V. Rma. quanto quisiere *conforme al genio el Estudio*: Jamás podrá verificar en la practica, que, por lo comun, no sea *excedente en el modo*. Es moralmente imposible, llegar, por lo comun, à la cumbre de las Ciencias, sin trepar los fragosos recuestos de tareas estudivas. Q Santos aspiran à las elevaciones de la cumbre, sudan, fatigados en la subida del monte. Ningun Literato llegó, por lo comun, à gozar, ò merecer los aplausos de la fama, que no passasse en estudivos desvelos la mayor parte de su vida. Quien llegó à conseguir los aplausos de erudito; que no experimentasse, en su aplicacion, las fatigas de el exceso? Pondere V. Rma. quanto quisiere las ventajas de un Ingenio: jamás llegará, por lo comun, à fecundarse distinguidamente erudito, sin experimentar las zozobras de un estudivo trabajo. I pues V. Rma. reconoce en el trabajo, el exceso; en el exceso, la violencia; i en esta, lo molesto à la naturaleza, i lo perjudicial à la vida; razon será, que confiese, que no es agravio de la Facultad Literaria, el creer, que el Estudio es, por lo comun, nocivo à la salud, i perjudicial à la vida.

186 En el numero 11. apoya V. Rma. su sentir con la autoridad de el famoso Bacon, en su Libro intitulado *Historia Vita, & Mortis*: voto, que, en sentir de V. Rma. vale, sin duda, por muchos; pues lo alega en aire de el *Unum pro cunctis fama loquatur opus*. I prescindiendo, P. Mro, de la poca legalidad de la cita; pues qualquiera Inteligente, que examine el texto de Bacon, conocerá, que este Philosopho no habla à favor de los Estudios, con la expresion que V. Rma. pretende; i prescindiendo de la contradiccion logica, que pueden fundar aquellas dos proposiciones, que en los numeros 2., i 11. estable-

ce V. Rma. diciendo: *Toda el Mundo es de sentir contrario al que figo: Alguna parte de el Mundo, qual es Bacon, no es contraria à mi sentir*: prescindiendo, digo, de estos, i otros defectos; que manifiestan la gran debilidad de esta prueba; passo à demostrar, que es ninguna la autoridad en que estriba.

187 Ya veo à V. Rma. alterar la serenidad de el rostro, adustar la temperatura de el aspecto, oscurear la radiacion de la vista, i montar toda la displicencia estrepitosa de el zefiro, pareciendole que ignora el caracter científico de Bacon de Verulamio. Pues P. Mro: no ignora el grande aprecio, que en materias Phisicas se ha merecido su voto. Sin embargo, lo dicho dicho. Pregunto P. Mro: será de algun momento la autoridad de Bacon, teniendo en contra la infalible Sentencia de el Canonico Ecclesiastes? Pues sepa V. Rma., que este Escritor Canonico, ilustrado de el Espíritu Santo, i documentado de la sabia experiencia, declara, que la aplicacion a los Estudios, es molesta à la naturaleza, i perjudicial à la vida; que es todo lo contrario al sentir, que V. Rma. pretende apoyar, con la autoridad de Bacon. En el Versiculo 13. de su Capitulo 1. dice: *Que se pro-*
puso emprender el Estudio de todas las Ciencias, i
Artes. En el Versiculo 17. asegura: Que puesto en
execucion su proposito; experimentò trabajo, fati-
ga, i aficcion de espíritu. I finalmente en el Ver-
siculo 18. declara: Que es tan inseparable el tra-
bajo, de el Estudio; que à proporcion que va cre-
ciendo la Ciencia, crece con el Estudio el trabajo.
Qui addit scientiam, addit & laborem. Este es el genuino sentido de este texto, en concordè sentir de Santos Padres, i Sagrados Expositores, cuya critica erudicion exorna esta Sentencia Canonica con eficaces razones, i bien observadas experiencias, que convencen, quau nocivas son à la salud las tareas estudivas. Vea pues V. Rma., que importaria, que Bacon apoyasse el infundamentable sentir, que promueve este Discurso,
 quan

quando el Sentir contrario tiene à su favor le infalible autoridad de un Oraculo Divino?

188 En el numero 15. pretende V. Rma. persuadir, „ Que aquellas Fluxiones Rheumaticas, que „ ocasiona à los Literatos la aplicacion al Estudio; „ lexos de ser nocivas, deben creerse provechosas: „ porque alivian al cuerpo de las superfluidades que „ le gravan, i de los excrementos que le incomodan. P. Mro: esto es oponerse V. Rma. à la experiencia, à la razon, à la verdad, i à si mismo. En el Discurso 5. de este Tomo, num. 37. afirma V. Rma., „ Que „ en todo Purgante, es el daño cierto, i el provecho „ dudoso. Prueba V. Rma. esta asertiva en su num. 38. diciendo: „ Que los Purgantes segregan indifere- „ tamente lo util, i lo inutil, coliquando, inficionan- „ do, i precipitando, embuelto con lo excrementoso; „ lo nutritivo. En el numero 39. esfuerza V. Rma. esta razon, diciendo: „ Que no todo humor excrementicio es inutil al cuerpo; pues se vale de mucha „ parte de ellos la naturaleza, para convenientes usos. I finalmente, añade V. Rma. „ en el numero citador: „ Que el Purgante està expuesto à guiar los humores „ excrementicios, por vias no destinadas à su expulsion, „ cuya precisa violencia infiere transito nocivo.

189 Pues bien, P. Mro: si las Fluxiones Rheumaticas proceden de aquel calor, que arrebatado por la agitacion de el estudio, se eleva, tumultuosamente exaltado, de el estomago al cerebro; quien le ha concedido à esse preternaturalizado calor, aquella segregacion discreta de humores excrementicios, que V. Rma. niega à los mas celebrados Purgantes? Qué privilegio goza esse calor exaltado; para que dexé de coliquar, inficionar, i precipitar, embuelto con lo excrementoso, lo nutritivo? Será creible, que las Fluxiones Rheumaticas posean una actividad, tan discretamente electiva; que desembarazando à la naturaleza de solo aquellos excrementos que la incomodan, conferre los que la ayudan? Havrá juicioso, que se persuada,

da, à que las Fluxiones Rheumaticas, que deslaca la agitacion de el estudio, observan en sus marchas un itinerario tan bien reglado al genio de la naturaleza; que siguiendo, precisamente, aquellas vias destinadas à la expulsion de lo superfluo, eviten aquella incomodidad, que inducen las violencias de el transito? Pues cómo puede V. Rma. dexar de confesar lo nocivo de las Fluxiones Rheumaticas; quando no puede negar, que, expuestas à guiarle por vias no destinadas à su expulsion, cuya precisa violencia infiere transito nocivo; segregan indifcretamente lo util, i lo inutil, coliquando, inficionando, i precipitando, embuelto con lo excrementoso, lo nutritivo? Luego preciso es, ò que V. Rma. declare inocentes los Purgantes, que condenan; ò que condene nocivas las Fluxiones, que apadriñan. Ni como puede V. Rma. dexar de reconocer, que es à la salud mui dañosa, una aplicacion, que agitando el calor central de el estomago, haze que desampare su natural domicilio, volando tumultuado al cerebro; donde violentando, enciende espirituosos tumultos, que coliquando, inficionando, i precipitando sucos, yà excrementosos, yà nutritivos, aumenta esfuerzos a la grande obra de la digestion nutritiva; ocasionando crudezas, que como materia de nocivas fermentaciones, turben el mineral de varias enfermedades? Luego es error, olvido, contradiccion, ò ignorancia, el afirmar V. Rma., *Que las Fluxiones Rheumaticas conducen à prolongar la vida, i que el estudio que las fomenta, mas la alarga, que la acorta.*

190 En el numero 16. dice V. Rma.: „ Que si es verdadero aquel Aphorismo de Hippocrates, que „ dice (Lib. 1. Aphor. 3.) *El habito robustissimo es „ peligroso; se sigue por consecuencia forzosa, que „ será mas segura para alargar la vida, una salud „ go quebrada.* P. Mro: lo que forzosamente se infiere, es el error logico que V. Rma. incurre. Porque es evidente, que entre *salud robustissima, i salud algo quebrada, media la salud robusta.* Con que lo que for-

zofamente se infiere de el Aphorifmo de Hippocrates, que la *salud robusta*, que media entre los extremos de *robustissima*, i *quebrada*, ferá la mejor para conservar la vida. Pero creer forzosa la ilacion de uno, à otro extremo, quando hai medio que la prohibe; es una ignorancia logica, indigna de V. Rma.

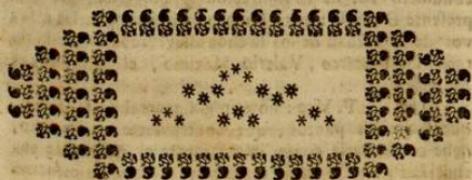
191 En el mismo numero se declara V. Rma. dudoso, sobre la verdad de el expreffado Aphorifmo. Pero esto es añadir defectos à defectos, aumentando el de la ignorancia logica, con el de una physica ignorancia. Porque siendo Philosophia constante, que la naturaleza no admite suspension en su carrera, porque abortee toda ociosidad, como superfluidad nociva; se convence, que al llegar el Habito de salud à tocar el punto maximo, infiere un arriesgado retrocesso; siendo patente, que la robustez maxima de el Habito, no puede menos de dar una actividad tan violenta, como vigorosa a su impulso. Con que el haver dudado V. Rma. de la verdad de un tan natural principio, fue un evidenciar, que no es tanto, como se cree, el caudal de sus talentos.

192 Finalmente: en el numero 8. pretende V. Rma. persuadir la deliciosa dulzura, que imagina en el estudio de las Ciencias, con aquel extratico embeloso, que supone en los Profesores de Mathematicas. En apoyo de este concepto expone V. Rma. el exemplar de Archimedes, de quien se dice, que embeludado en formar lineas geometricas en la arena, estuvo insensible à la sangrienta desolacion de su Patria Syracusa; i el de el famoso Vieta, inventor de la Algebra especiosa, conocido por el Apolonio de la Francia, de quien se cuenta, que arrebatado en sus especulaciones mathematicas, permanecia, sin comer, ni dormir, tres dias con sus noches. Sin embargo de que estos decantados Extasis tienen toda aquella inverifimilitud, que reconoce la Critica en los fabulosos arrobos de Socrates, Zoroastres, i Descartes; les contrabuye V. Rma. un tan firme asenso, como consta de
el

el numero 16. de su Ilustracion Apologetica, sobre el presente Discurso: pero sin producir otra prueba à favor de la verdad de los hechos afirmados; que la de referirlos Plutarco, Valerio Maximo, el Thuano, i Moteri.

193 P. Mro: no es regla general de V. Rma., que sobre los puntos, que controvierte su Theatro, debe considerarse como impertinente el apoyo de authoridad; siendo toda la decisiva à solo el esfuerzo de la razon? Pues como ahora, salto V. Rma. de razon, se acoge à la authoridad? No es esto un patente contradecir su theorica, con su practica? Havrá razon para que V. Rma. quebrante las leyes de el Duelo, usando de aquellas armas, que prohibe à sus Contrarios? Quando fuesse la pendencia intelectual, sobre si hai, ò no, Escritores que refieran los expreffados Extasis de Archimedes, i Vieta; seria la solucion de V. Rma. genuina: pero siendo el duelo sobre la inverifimilitud de los Raptos; responder citando Escritores, es un responder
ad ephefos.





INCIDENCIA

A FAVOR

DE LAS MILAGROSAS FLORES

DE SAN LUIS

DE EL MONTE.

REFLEXION XVIII.

194  ERO VAMOS EN PURIDAD,

P. Mro: Halla V. Rma. mas autorizados los Extrañis de Archimedes, i Vieta, que el famoso, siempre venerado Milagro de las Flores de San Luis de el Monte? Los Extrañis de Archimedes, i Vieta, no tie-

nen otro apoyo, que el testimonio relational de Plutarco, Valerio Maximo, Moreri, i el Thuano. El des-

CAN:

cantado Milagro de las Flores de S. Luis de el Monte, tiene á su favor la Inmemorial de mas de doscientos años; el uniforme Testimonio de los Chronistas Franciscanos; la Authoridad de Escritores extraños, i gravísimos; la antiquísima publica Voz, i Fama de todo el Principado de Asturias, derivada á todo el Orbe Christiano; la comun testificacion de vista, i examen de los Naturales de el Pais, donde florece anualmente el Prodigio; el sabio, zeloso, circunspectísimo Juicio de los Mayores Prelados de la Religion Seraphica; el gravísimos assenso de todo su cuerpo Ilustrísimo; la Authoridad de reiterados, authenticos Testimonios, reflexivos Exámenes, i Juridicas Informaciones, con que desde el año de 1604. hasta el de 1743. ha sido comprobado, en toda debida forma, en qualidad de Milagro; la authentica Aprobacion de los Ilustrísimos Diocesanos; el consentimiento de la Silla Apollolica; la Tradicion piadosa, constante de los Fieles, authorizada con el juicio, consentimiento, i assenso de Prelados, Varones Eclesiasticos, i Sujetos Doctos; i finalmente, toda aquella *authenticidad*, que sobre la verificacion de Milagros, ordena el Sacro Concilio Tridentino. Serán, pues, P. Rmo., menos fidedignos, tantos, i tan relevantes Testimonios, que los que authorizan Plutarco, Valerio Maximo, Moreri, i el Thuano?

195 Quando llègue á la Reflexion Critica Apologética de este Milagro Phenòmeno, harè ver al Publico la ruinosa inutilidad de las congeturas phisicas, con que en la Carta 30. de el Tomo 1. de sus Eruditas, pretendió V. Rma. turbar la pacífica posesion, en que de tiempo inmemorial se hallaba el florido Milagro de San Luis del Monte, como assimismo harè ver la falta de verdad, sinceridad, legalidad, i justicia, con que V. Rma. procedió en el *Hecho*, i *Derecho*, que, con toda la realidad de Tuerto el mas *Contra-Hecho*, estampó al fin de el Tomo 2. de sus Cartas Eruditas. Reservando, pues, para la Reflexion

CAN:

CAN:

expresada; los Fundamentos legales, i de razon, que justifican la *realidad milagrosa* de las Flores de San Luis de el Monte; passo à reconvenir à V. Rma., con los Grandes Motivos de prudente credibilidad, que debieron determinar su juicio, à el assenso de un tan autorizado Milagro.

196 Pero antes de entrar al fondo de el empeño, conviene hazer ver à V. Rma. la sinrazon, con que procedió, assi en la denegacion de su assenso, como en la publicacion de su juicio. En el numero 8. de su *Hicba*, i *Derecho*, sobre el questionado Milagro de las Flores, pretende V. Rma. fundar, que la Religion de San Francisco no ha tenido razon para darse por ofendida de la infamacion de un Milagro, que tienen publicado sus veracisimos, juiciosos Chronistas, sobre la fe de los mas circunspectos Examenes, authenticas Informaciones, i la tradicion inmemorial, constante de los Fieles. Pero esta pretension P. Mro., es contraria à la verdad; la razon, i la justicia, i ahun contradictoria al sentir, i practica de V. Rma.

197 Un caso de hecho, será demonstracion de la verdad de este juicio. En el tomo 1. de las Eruditas, Carta 31., desde el numero 7. esforzò V. Rma. varias congeturas, que congruencian apocrypho, ò à lo menos dudoso el continuado Milagro de Nuestra Señora de Nieva. Pero entendido V. Rma., de el sentimiento, que, sobre este particular, formaba la siempre Illma. Religion de mi Glorioso Patriarcha Santo Domingo; expone la justa satisfaccion à la bien justificada queja, en el tomo 2. de sus Eruditas, Carta 28. numero 1., diciendo: „ El cargo feria mui justo, si quando expuse al Publico mi duda, sobre el continuado Milagro de Nuestra Señora de Nieva, hubiessse sabido, que esta Sagrada Imagen esta colocada en la Iglesia del Convento de Santo Domingo, que hai en aquel Pueblo. I explicando V. Rma. la razon, que, en la suposicion expresada, justifica-

ria

ria la queja; dice, en los numeros 1. 2. i 3. „ Que merece el piadoso assenso de los Fieles, la continuacion de un Milagro, cuya publicacion, i fe, provee una Comunidad de Religiosos, entre quienes, en todos tiempos, havrà havido, sin duda, muchos mui doctos, perspicaces, i reflexivos, que han yan examinado las circunstancias de el Prodigio. Por lo que confessando V. Rma., en su numero 7.; que ignoraba totalmente la circunstancia expresada, protestando, que ni ahon sabia que hubiessse Convento Dominicano en el Pueblo de Nieva; canta la Palinodia, con una solemne retractacion de su duda. A estos sonrojos, P. Rmo., se expone, quien, sin instruirse en los meritos de la causa, se arroja à publicar su sentencia.

198 Pero al caso P. Mro: ò V. Rma. sabia, que el Milagro de las Flores de San Luis del Monte, tenia la gravissima recomendacion de ser examinado, publicado, i promovido por la Religion de San Francisco; ò ignoraba una circunstancia de tan ponderoso respeto? Si V. Rma. responde lo primero: debe confessar la justificacion de la queja; i por consiguiente, debe exponer al Publico la retractacion de su duda, como lo hizo sobre el Milagro de Nuestra Señora de Nieva. La fuerza de esta consecuencia estriva en la identidad de el referido hecho de V. Rma. El Milagro de las Flores de San Luis del Monte tiene de antiguedad cerca de tres Siglos. Desde esse tiempo tiene à su favor la constante fama, assenso comun, i tradicion piadosa de los Fieles. No se representa creible, que la zelosa circunspeccion de la Religion de San Francisco, como tan particularmente interesada en la realidad de el suceso, dexasse de aplicar aquel reflexivo examen, que pedia la verificacion de un tal Prodigio. Siempre procedió tan distante de apropiarse glorias fingidas; como evidencia la casi nimia estupulidad, con que admite las verdaderas. Ni es prudencialmente dudable, que la siempre Doctissima, Apofe-

102

solica Provincia de Santiago aplicaria la mas exacta circunspeccion al examen de un Milagro, que, con univèrsal aclamacion de los Fieles, florecia en su mismo territorio.

199 Esta presuncion congruentissima pasó à verdad evidenciada, desde los principios de el Siglo XVII. Por los años de 1604. se hizo la primera informacion juridica de el Milagro; cuyo authentico testimonio se presentó al supremo juicio de el Sumo Pontífice Clemente VIII., como testifica el Ilustrissimo Señor Don Sancho Davila, Obispo de Jaen, en su Libro 3. de la Veneracion de las Reliquias, Capitulo 11. En el año de 1607. se hizo segunda informacion, como testifica el Rmo. Padre Mro. Fr. Manuel Bernardes, de la Ilustrissima Congregacion de el Oratorio, en el tomo 2. de sus Apophthegmas, Titulo de la *Cas-tidad*. En el año de 1609. se hizo tercera Informacion Juridica, à instancia, i con intervencion personal de el Rmo., i Venerable Padre Fr. Antonio Daza, cuya virtud, zelo, prudencia, i perspicaz literatura le elevaron à los empleos de Calificador de el Santo Oficio, Guardian de el Gravissimo Convento de Valladolid, Custodio, Disfuidor, i Provincial de la Provincia de la Concepcion, Comissario Visitador de la Provincia de Burgos, Secretario General de la Orden, Comissario General de la Curia Romana, i Chronista General de toda la Seraphica Familia. Quien duda, que un Sugeto de tan relevantes circunstancias, poseeria las de Erudicion, juicio, reflexion, i critica perspicacia, que requirere la fidedigna calificacion de un efecto milagroso? I quien se atreverà à dudar, que un Varon de tan respectable caracter, expondría su juicio, con toda aquella veracidad, que pedia materia de tanta peso?

200 Por los años de 1620. hizo quarta Informacion el Ilustrissimo Analista de la Religion de San Francisco, el Venerable por sus virtudes, famoso por su erudicion, i apreciadissimo por su inviolable

Veracidad, el Rmo. P. Fr. Lucas Vvadingo. Este Fabio, juicioso, veracissimo, diligentissimo Escriptor, examinò el Phenòmeno Milagroso, con toda aquella exactitud, que su escrupulosa circunspeccion creyò necesaria para publicarlo en sus celeberrimos Anales, con aquella solidez, que es tan propia de su venerada pluma. A este fin, añadió à las citadas Informaciones, un exactissimo examen de muchos Testigos oculares de el Prodigio; los que hallò constantemente conformes en la deposicion sobre las circunsancias milagrosas de el aclamado Milagro. Pero aun no se quietò la escrupulosa reflexion de el juiciosissimo Vvadingo. Deseaba el Grande Analista examinar, por sí mismo, las circunsancias de el Milagro; para deponer los escrupulos de su asenso, à criticas reflexiones de su perspicaz discurso: pero imposibilitado à la execucion de su deseo; encargò su expedicion à la experimentada veracidad, juicio, reflexion, i perspicacia, de un Varon grave, docto, i pio, quien, sin otro fin que el de examinar criticamente el Prodigio, pasó à costa de quatro dias de camino, à la Hermita de San Luis de el Monte; donde habiendo examinado, con atenta circunspeccion, la produccion de las Flores, en todas sus circunsancias; las calificò Milagrosas: I hecha la quinta Informacion Juridica de el Milagro; sacò de todo authentico Testimonio, que entregò al Rmo. Vvadingo, como el mismo lo testifica en su numero 234 al año 1298. Esta es la solidez, i critica circunspeccion, con que proceden à la publicacion de Milagros, los Historiadores de la Religion de San Francisco.

201 Sin embargo, à todas las referidas Informaciones debe preferirse, por sus relevantissimas circunstancias, el examen, juicio, i testimonio, que sobre la milagrosa realidad de las Flores de San Luis de el Monte, hizo, formò, i publicó el Ilustrissimo, i Rmo. Señor Don Frai Francisco de Sosa, como testifica el Ilustrissimo Señor Don Sancho Davila, ya citado. Bien conocida es en el Orbe Literario la gran-

de erudicion, sutilísimo ingenio, profunda penetracion, vivacísimo discurso, solidísimo juicio, i sabia circunspeccion de este Ilustrísimo Franciscano; cuya Doctrina resplandeció en la Sapientísima Universidad de Salamanca, donde dictó Theologia por espacio de muchos años, con aplauso, i admiracion de los mas ventajosos Ingenios. Su virtud, prudencia, integridad, i doctrina, le elevaron al gravísimo honor de Generalísimo de toda la Religion de San Francisco; desde cuya eminencia veld, en alas de su gigante merito, à ilustrar las Mitras, i Sillas Episcopales de Canarias, Osma, i Segovia; habiendo merecido las confianzas de el Catholico Rei de España, el Señor D. Phelipe III.; que destinandole su Orador al Sumo Pontifice Paulo V.; sió à la sabia, prudentísima juiciofidad de el Reverendísimo Sosa, la arduísima decision sobre el Mystatio de la Concepcion Purísima. Este doctísimo Varon, examinó por si mismo, siendo General de la Religion de San Francisco, i Inquisidor de la Suprema, la produccion de las aclamadas Flores, con reflexiva inspeccion de todas sus circunfancias; en cuya atencion las calificó Milagrosas: i no es dudable, que para formar su juicio, en punto de tanto peso, aplicaria à su examen, toda aquella critica circunspeccion; que induce la elevacion de su caracter, i pedia la gravedad de la materia; siendo esta la sexta informacion que autentica la realidad de el Milagro.

202 Radicado este en el piadoso asenso de los Fieles, à persuasiones de tan prudentes motivos de credibilidad; permaneció constante en la pacifica posesion de la veneracion, i el aplauso; con cierta ciencia, i expressa tolerancia, de la Silla Apostolica; à vista, ciencia, i paciencia de los Ilmos. Señores Obispos de Oviedo; de toda la Provincia de Santiago, i ahun de toda la Religion de San Francisco; hasta el año de 1742., en que V. Rma. dió al Publico las sutilísimas congeturas, con que pretendió obscurecer el clarísimo detecho de una posesion tan autorizadame nte antiquada.

Pues

203 Pues ahora bien, P. Mro: se atreverá V. Rma. à afirmar, que el juicio, erudicion, perspicacia, reflexion, i veracidad, de Varones tan respetables; de tantos Rmos. Generales, como en el espacio de ciento quarenta i dos años han gobernado la Religion de San Francisco; de tantos Ministros Provinciales, i tantos Religiosos doctos, como en el dicho espacio de tiempo, han ilustrado la siempre Doctísima, Apostolica Provincia de Santiago; i de tantos Ilmos. Señores Obispos, como desde el año de 1604. han regido la Diocesis de Oviedo; se atreverá V. Rma., digo, à afirmar, que el juicio, erudicion, perspicacia, i veracidad de tantos, tan doctos, i tan respetables Sugetos, junta, con la cierta ciencia, i expressa tolerancia de la Silla Apostolica; con la constante fama, i tradicion piadosa inmemorial de casi tres Siglos; con la autenticidad de siete juridicas Informaciones; i con la autoridad de multiplicados autenticos testimonios; funda motivo de menos prudente credibilidad, à favor de el Milagro de las Flores de San Luis de el Monte, que el que funda el juicio, i asenso de un Convento de mi Glorioso Patriarcha Santo Domingo, à favor de el continuado Milagro de Nuestra Señora de Nieva? No es creible, que un hombre de el caracter de V. Rma. se arroje à una resolucion tan duramente espinosa, como evidencíablemente temeraria.

204 Pues no hai remedio P. Mro: ò V. Rma. ha de confesar su ignorancia sobre la circunfancia expressada; ò ha de retractar su duda, confesando la justificacion de la quexa. Porque V. Rma. confiesa, que en la prudente credibilidad, que funda el juicio, erudicion, perspicacia, reflexion, i veracidad de el Convento Dominicano de Nieva, halla justo motivo, así para deponer sus dudas, sobre la continuacion de aquel Milagro; como para reconocer, que feria justificada la quexa, si hubiera estado advertido de tan ponderosa circunfancia. No puede V. Rma. negar, con verdad, que se halla plenamente instruido, de que la publica-

T 3

cion,

cion de el continuado, antiquissimo, i desde sus principios, siempre venerado Milagro de las Flores de San Luis de el Monte, se ha hecho, sobre el solido principio de juridicas Informaciones, i autenticos Testimonios, con intervencion, examen, juicio, i aprobacion, no solo de una Comunidad Franciscana; si tambien de Doctissimos Varones, que por si mismos examinaron, con critica reflexion, las circunstancias de el Prodigio; de toda la Provincia de Santiago; de los Rmos. Generales de la Religion de San Francisco, i de casi todo el Cuerpo Seraphico; con cierta ciencia, i tolerancia de la Silla Apostolica, i de los Ilmos. Dioscesanos de Oviedo: Luego preciso es, ò que V. Rma. arrostre el temerario empeño de sostener, que tantos, i tan relevantes titulos, fundan motivo de menos prudente credibilidad, que el que funda el juicio, consentimiento, i aprobacion de la Comunidad de mi Padre Santo Domingo de Nieva; ò que se resuelva à cantar la Palinodia, confessando la justificacion de la quexa; que excitò la imprudente publicacion de su *duda*; i retractando su *duda*, en debida satisfaccion à la *quexa*.

205 No es menos demonstrativa de el violento proceder de V. Rma., la segunda parte de el Dilema. Porque si V. Rma. confiesa, que no tuvo presente la ponderosa circunstancia, de que el Milagro de las Flores de San Luis de el Monte tiene la respectable recomendacion de ser examinado, aprobado, publicado, i promovido, por toda la Comunidad de el Convento de Tineo; por toda la doctissima Provincia de Santiago; i ahun por toda la Religion de S. Francisco; no puede V. Rma. negar, que procedió, en el Juicio de esta Causa, con aquel capital defecto, que incluye un sentenciar à bulto: Porque confessando V. Rma. su ignorancia, sobre una de las principales circunstancias, que deben tenerse presentes, para la justa calificacion de el Prodigio; no puede negar, que sentenció con ignorancia de los meritos de el Proceso.

206 En el Tomo 2. de las Eruditas, Carta

28. numero 7. dice V. Rma: „ Que la calidad, i circunstancias de las Personas, que, como inspectores „ oculares, testifican un Milagro, es una advertencia, „ que se debe tener siempre presente, para hacer juicio de su ficcion, ò existencia. Por lo que, en el numero 1. de la citada Carta, dice V. Rma: „ Yo „ confieso llanamente, que el hallarse el Milagro de „ Nuestra Señora de Nieva publicado, i promovido „ por el Convento de Santo Domingo, que hai en „ aquel Pueblo, es una circunstancia de gran peso, que „ debe entrar en quenta, como muy importante para „ el examen de la Question.

207 Padre Mro: si como la Confesion tiene la circunstancia de verdadera, tuviera la de dolorosa; merecia una plenaria indulgencia: pero es la desgracia, que ahun que V. Rma. confiesa reconocido su defecto; falta à la firmeza de el proposito. En el Tomo 1. de las Eruditas, Carta 30. diò V. Rma. por apocrypho, ò à lo menos por muy dudoso, el atualmente continuado Milagro de las Flores de San Luis, sin tener presente, ni entrar en quenta la *calidad, i circunstancias de las Personas, que como inspectores oculares, testifican el Milagro.* En la Carta 31. del mismo Tomo, desde el numero 7., dà V. Rma. por apocrypho, ò dudoso el continuado Milagro de Nuestra Señora de Nieva, *sin tener presente, ni entrar en quenta la circunstancia referida.* Passa V. Rma. al Tom. 2. de sus Eruditas, donde reconvenido de un tan capital defecto; lo confiesa en su Carta 28. Pero entendido de que no recibira la absolucion de su culpa, sin satisfacer la injuria; resistió su fama al continuado Milagro de Nuestra Señora de Nieva; declarando, que, en haverlo dado por dudoso, no supo lo que se dixó. P. Mro: quien creeria, que al terminar V. Rma. una satisfaccion tan debida, havia de reincidir en la culpa confessada? Quien podria persuadirse à que V. Rma. havia de perseguir como empeño justificado, lo mismo que acaba de confessar como yerro conocido? Pues

esta fue la firmeza de su proposito, i la solidéz de su juicio. Apenas concluye V. Rma. la confesion, i satisfaccion expresada, expone su *Hecho*, i *Derecho*, en que pretende sostener el concepto de apocrypho, ò dudoso, con que infamó al continuado Milagro de las Flores de San Luis de el Monte. Estaba ya V. Rma. advertido, de que en la calificación de este Milagro havia padecido la misma ignorancia, i capital consideracion, con que procedió en la calificación de el continuado Milagro de Nuestra Señora de Nieva: i sin embargo de ser tan una en lo substancial, la Causa, i tan identica, en lo formal, la injusticia de la Sentencia; insistió V. Rma. en que es natural el efecto, i supersticioso el culto.

208 P. Mro: no es esto un patente contradicirse en el *diebo*, implicandose en el *hecho*? No es esto un evidenciar la voluntariedad de sus dictámenes, en la inconstancia, i contradiccion de sus mismas resoluciones? Cómo puede V. Rma. indemnizarse de la queja que contradice, sin satisfacer el agravio que reconoce? Ni cómo puede dexar de reconocer el agravio, à menos de proceder evidentemente contradictorio? En el Tomo 2. de las Eruditas, Carta 11. num. 27. reprueba V. Rma. el que, *sin motivo particular, i grave, se armen disputas ruidosas, sobre la verificación de Milagros recibidos*. Pues qué motivo tan particular, i tan grave señala, ni puede señalar V. Rma., para armar una tan ruidosa disputa, sobre un Milagro, que tiene à su favor la inmemorial de casi tres Siglos; la tradicion constante de los Fieles; la juiciosa aprobacion de Varones doctísimos, perpicaces, i reflexivos; la tolerancia de la Silla Apostolica; la ciencia, i consentimiento de los llimos. Diocefanos de Oviedo; la autenticidad de Jurídicas Informaciones, i Publicos Testimonios; la aprobacion de la Doctísimas Provincia de Santiago; i el consentimiento de la Religion de San Francisco? Se representará mas justamente disputable la *continuacion* de un Milagro, cuyo assenso estriba en

motivos de respeto tan ponderoso; que la continuacion de el Milagro de Nuestra Señora de Nieva, cuyo assenso persuade la juiciosa-circunspeccion de aquella grave, docta, zelosa, reflexiva, Comunidad? Pues si V. Rma. excluye de la disputa la continuacion de el Milagro de Nuestra Señora de Nieva, en atencion al carácter de la Comunidad que promueve à su assenso la devocion piadosa de los Fieles; resolviendose à satisfacer la queja, con la expresa confesion de su ignorancia; i la clara retractacion de su duda; cómo podrá V. Rma. negar; que es justísima la queja de la Religion de S. Francisco, quando esperando se manifestasse docilmente arrepentido, le experimenta insoportablemente obstinado? Si V. Rma. no puede dexar de confesar la ignorancia, ò la malicia, con que procedió en la determinacion de esta Causa; cómo puede negar la injusticia con que pretende sostener su pronunciada sententia?

209 Peto qué importa niegue V. Rma. lo que debe confesar; quando sus mayores apasionados no pueden dexar de confesar, lo que ni V. Rma. mismo puede con verdad contradecir? La continuacion de el Milagro de las Flores de S. Luis de el Monte se halla recomendada de circunstancias de una ponderosidad tan respetosa, que fundan motivos de prudente credibilidad, tan solidos, i respetables, à lo menos, como pueden fundar las circunstancias, que recomiendan la continuacion de el Milagro de Nuestra Señora de Nieva, como consta de lo alegado desde el numero 194. i constará demonstrativamente de lo que expondré en adelante. Es confesion expresa de V. Rma., en los passages citados, que las respetables circunstancias, que autorizan la continuacion de el Milagro de Nuestra Señora de Nieva, le precisaron à que, reconociendo la ignorancia con que procedió en la determinacion de aquella Causa, declarasse la nulidad de su Sentencia: Luego à *fortiori*, debe V. Rma. satisfacer la justa queja de la Religion de San Francisco, confesando que

en la determinacion de la Causa, sobre la continuacion de el Milagro de las Flores de San Luis de el Monte, no supo lo que se dixo: porque, ò procedió con ignorancia de los meritos de la Causa; ò pronuncio contra Derecho la Sentencia.

210 Desembarazado ya de este tropiezo, que ocasionò la temosidad de V. Rma.; passo à apuntar los graves Motivos, que fundan una prudente credibilidad à favor de el aclamado Milagro de las Flores de San Luis de el Monte; reservando para su proprio lugar, así la mayor extension de estos graves Motivos; como las sólidas razones, que fundan una certeza moral à favor de el expresado Milagro. El primer Motivo consiste en la ya demonstrada *publica voz, i fama, tradicion constante, i assenso piadoso* de los Fieles de todo el Principado de Asturias, continuado por espacio inmemorial de casi tres Siglos, con ciencia, consentimiento, i assenso de los Varones doctos, zelosos, pios, perspicaces, i reflexivos de todo aquel Principado. Bien sabe V. Rma., que las Tradiciones de este carácter, se tienen tan merecido el assenso; que una vez admitida la Tradicion Piadosa como cierta, no hai lugar à la disputa: porque lo contrario, seria un destruir aquella Hypothesis, en que los Doctores Catholicos hazen esquivar la *certeza moral*, que funda la Tradicion. Fuera de que, en el Tomo 2. de las Eruditas, Carta 11. numero 27. aprueba V. Rma. la publicacion de aquellos Milagros, cuyo comun, piadoso assenso se halla protegido de una fama comun, inmemorial, i constante: Con que hallandose el Milagro de las Flores de San Luis autorizado de esta recomendacion, en grado tan relevante, como dexo demonstrado; es preciso, ò que V. Rma. se declare contradictorio à sí mismo, i lo que es mas, contrario, en materia de Religion, al comun sentir de Santos Padres, i Theologos; ò que reconozca el Prodigio cuestionado, en qualidad de Milagro verdadero.

211 El segundo motivo, estriba en la *cierta*
cierta

ciencia, i clara tolerancia de la Silla Apostolica, i de los Ilmos. Señores Obispos de Oviedo, continuada, sin alguna prohibicion por espacio de 142. años, que han corrido desde el de 1605. hasta el presente. La *ciencia, i tolerancia* de la Silla Apostolica, consta, de que entendido el Sumo Pontifice Clemente VIII., así de las circunstancias de las aclamadas Flores, como de la piadosa veneracion que les tributaban los Fieles de todo el Principado de Asturias, i aun de todos los Reinos de España, como consta de el Testimonio, que cita el Ilmo. Señor Don Sancho Davila, Obispo de Jaen, ya citado; no consta, que la Silla Apostolica reprobasse el expresado culto, veneracion, ò assenso: antes sí, hai graves motivos para creer, que quando no fuesse positivamente aprobado, fue expresamente permitido. Ya, porque no es creíble que los Fieles de el Principado de Asturias desobedeciesen, en materia de Religion, à la Silla Apostolica, continuando el assenso, i culto de un Milagro, que consultado, huviesse sido prohibido. Ya, porque siendo inverosímil, que la Silla Apostolica dexasse de estar informada, de que el Principado de Asturias continuaba en el assenso, i veneracion de el Milagro consultado; no se halla indicio de que haya prohibido el culto, ni contradicho el assenso. I ya, porque la celebre, ovisísima Edicion de los Anales de la Religion de San Eraucico, en que se contiene, pondera, i publica el Milagro de las Flores, con el assenso, culto, i aclamacion de los Fieles, se hizo de cierta ciencia, consejo, aprobacion, i orden de el Sumo Pontifice Clemente XII., como consta de su Breve, *Cum sicut dilectus* *estis*, que expone el Excmo. i Rmo. Señor D. Fr. Joseph Maria Fonseca de Ebora, en la Dedicatoria al mismo Sumo Pontifice, que estampò à la frente de el Tom. 1. de los referidos Anales.

212 La cierta ciencia, i expresa tolerancia de los Ilmos. Señores Obispos de Oviedo, consta: ya de la nunca interrumpida inmemorial de casi tres Siglos,

en que con ciencia indubitable de un *hecho tan pueril*, repetido anualmente en su propio territorio, con general aclamacion de los Fieles de su Obispado, han continuado su permiso, i expresa tolerancia; sin haverse jamas opuesto a la continuacion de el culto, ni a promocion de el *assenso*; no siendo creible de tantos, tan doctos, i tan zelosos Mitrados, faltassen à las obligaciones de su Cargo Pastoral, en Materias de Religion: Yá, de la expresa aprobacion extra judicial de muchos de los Ilmos. Diocefanos de Oviedo: entre los quales, merece mui particular atencion, por la cita que haze V. Rma. en el Prologo à su *Hecho*, i *Derecho*, la aprobacion, aunque extra judicial, de el Ilmo. Señor Don Juan Avello, i Castrillon, la que testifican muchos Sugetos fidedignos, que, como testigos oculares, deponen, que hallandose el expresado Ilmo. en el Convento de Nuestra Señora de la Merced, de la Villa de Avilés, le presentaron una de las Flores, que venera la piedad de los Fieles, como milagrosamente producidas en la Hermita de San Luis de el Monte, día de la Fiesta de el Santo: i que havienola tomado en sus manos este Ilmo. Prelado, explicó su devocion, i piadoso assenso, en este enternecedo elogio: *O Joven Florido!* Expresion, en que considerando la virginal pureza de San Luis, bosquejada en el candor de las Flores, que la devocion de los Fieles veneraba; manifestó el aprecio en que las tenia: I yá, de las seis Informaciones Juridicas, que dexo relacionadas: no siendo creible de la erudicion, zelo, virtud, i prudencia de los gravísimos Varones que las solicitaron, faltassen à una autenticidad tan necesaria al fin que pretendian, debilitando la autoridad de el medio que intentaban.

213 Siendo pues constante, que el Milagro de las Flores de San Luis tiene a su favor la cierta ciencia, i expresa tolerancia de la Silla Apostolica, i de los Ilmos. Diocefanos de Oviedo, continuada por *un curso tan dilatado de años; es sin duda, que se ha-*

halla protegido de aquel gran Motivo de prudente credibilidad, que authoriza la Constitucion *Sanctissimus*, de el Sumo Pontífice Urbano VIII., por la que la Silla Apostolica permite el assenso, culto, i piadosa veneracion de aquellos Milagros, que por un dilatado espacio de tiempo, han creido, proclamado, i venerado los Fieles, con ciencia, i tolerancia, ò de la Silla Apostolica, ò de los Ilmos. Ordinarios de la Diocesis, donde sucede, i se venera el Milagro.

214 El tercero Motivo, se funda en la gran veracidad, juiciosa literatura, i perspicaz reflexion de los Sugetos, que haviendo examinado, por sí mismos, la produccion de las Flores, en todas sus circunstancias; las han declarado Milagrosas. Cinco passages de V. Rma., son expresa confirmacion, de la prudente credibilidad de este Motivo. El primero es todo el Discurso 6. de el Tomo 3. de su Theatro, donde prueba V. Rma., que la testificacion ocular de Sagesos doctos, veraces, i reflexivos, es suficiente, para creer verdaderos los Milagros. No puede V. Rma. negar, pues lo confiesa en el numero 4. de su *Hecho*, i *Derecho*, que advertidos los Chronistas Franciscanos, de que no sobraba alguna diligencia, para contestar tan singular maravilla; aplicaron à su verificacion, quantos medios creyeron conducentes à la mas exacta regulacion de el juicio, para la prudente determinacion de el assenso. Ni puede V. Rma. negar, con razon, que en consecuencia à este prudente dictamen, examinarian, con la mas reflexiva perspicacia, la produccion circunstanciada de las Flores; yá, por sí mismos, como lo hizo el Rmo. Daza; yá, por medio de Varones de tanta erudicion, veracidad, i reflexiva prudencia, que pudieffen desempeñar su confianza, como lo executó el famoso Vvadingo. Ni es verisimil, que los Rmos. Generales de la Religion de San Francisco dexassen de examinar, yá por sí mismos, como lo hizo el Ilmo, i Rmo. Sosa; yá, por medio de Varones doctos, reflexivos, i veraces, las circunstancias de un

Prodigio, cuya verificación se representaba tan propia de la prudente circunspección de su juicio, como necesaria para haver de permitir á sus Subditos, la promoción de el asenso. Tampoco es creíble, que sucediendo el Milagro dentro de la siempre doctísima Provincia de Santiago, i á mui corta distancia de el Convento de Tinéo hayan dexado de asislar personalmente á tan repetidos exámenes de el Prodigio, muchos de los Mui Reverendos Padres Provinciales, i muchos de los Varones doctos, veraces, perspicaces, i reflexivos, de que siempre ha abundado la Gravísimá Provincia de Santiago; como asimismo, muchos de los Reverendos Padres Guardianes, i Religiosos doctos, reflexivos, i veraces, de el Convento de Tinéo. Con que, ó V. Rma. ha de desfilár por la temeraria resolución de negar á tantos, i tan caracterizados Varones, la qualidad de doctos, veraces, perspicaces, i reflexivos; ó ha de confesar, que la milagrosa realidad de las Flores de San Luis de el Monte tiene á su favor, aquel Motivo de prudente credibilidad, que V. Rma. reconoce en la testificación ocular de Sugetos doctos, veraces, perspicaces, i reflexivos.

215 El segundo passage se halla en el Tomo 2. de las Eruditas, Carta 11. numero 3. donde V. Rma. dice: „ Que creerá sin la menor perplexidad, qualquiera Milagro, que asegure, como testigo de vista, un solo hombre de invariable veracidad, i reflexiva perspicacia. Pues P. Mro: el Milagro de las Flores de San Luis de el Monte, se halla aseverado, no solo de uno, sino de muchos Testigos oculares, de invariable veracidad, i reflexiva perspicacia, quales son, aquel Varon docto, i grave, que mereció la confianza, asenso, i entera satisfacción de el circunspectísimo Vvadingo; el Reverendísimo Daza; el Illmo, i Rmo. Sosa; otros Rmos. Generales de la Religión de San Francisco; la Voz Comun de todo el Principado de Asturias; la Comunidad de el Convento de Tinéo; i toda la Provincia de Santiago, con que, ó V. Rma.

se

se ha de confesar contradictorio; ó ha de declarar, que las Flores de San Luis se deben tener, *sin la menor perplexidad*, por verdadero Milagro.

216 El tercer passage, es el numero 6. de la citada Carta, donde asintiendo V. Rma. á los numerosos Milagros de San Bernardo, dice: „ Que constan „ por la deposición de tales Testigos, que sería una „ insigne temeridad negarse á su aseveración. P. Mro: bien sabe V. Rma., que los Testigos alegados á favor de las Milagrosas Flores de San Luis de el Monte, si no exceden, no ceden en respetables circunstancias, á los que depositaron los Milagros de S. Bernardo: Con que si estos, en sentir de V. Rma., son tales, *que sería una insigne temeridad, negarse á su aseveración*; preciso es confiese V. Rma., que negar la Realidad Milagrosa de las Flores de San Luis del Monte, es *una temeridad insigne*.

217 El quarto passage, es el numero 4. de la Carta citada; donde asiente V. Rma. á los Milagros, que de su Gran Patriarcha San Benito refiere S. Gregorio el Grande; fundando el Motivo de prudente credibilidad, en las respetables circunstancias de los quatro Testigos, que deponen los referidos Milagros. Fueron estos los Monges Constantino, Valentiniano, Honorato, i Simplicio, todos quatro Discipulos de el Santo Patriarcha; i todos quatro, Abades; el uno, de el Monasterio Lateranense; i los tres, de el Monte Casino. Tan relevantes creyó V. Rma. las circunstancias expresadas; que en el Tomo 3. de su Theatro, Discurso 6. numero 45. dice: *Difículto que se haya hecho hasta ahora Informacion alguna en el Mundo, con quatro mejores Testigos*. P. Mro: mui atrafado se representa V. Rma. en la Historia Ecclesiastica, quando dificulta un Hecho tan notorio. Facilísimo sería exponer á V. Rma. un dilatado Catalogo de Milagros, en cuyas Informaciones depuso un mayor, i mas caracterizado numero de Testigos. Pero es ociosidad gastar el tiempo en exponer al Público, lo que es tan

P2

pátente à qualquiera Literato. Emplee V. Rma. algunas horas en la Grande Obra de *Actis Sanctorum*; i hallará muchos Milagros, en cuyas Informaciones depusieron, como Testigos de vista, no solo Abades virtuosos, si tambien Provinciales, i Generales, tan famosos en erudicion, como celebres en virtud; Principes, Reyes, i Emperadores; Obispos, Arzobispos, Cardenales, i Papas.

218 Pero al caso, P. Mro: La siempre Ilma. Religion Benedictina florecia en sus niñezes, quando San Gregorio el Grande escribia los Milagros de su Inclyto Patriarcha. Es cierto, que esta Esclarecida Religion brilló gigante en su oriente; mereciendo, ahun en su cuna, las mas respetosas atenciones de la fama: Pero tambien lo es, que en aquel Siglo de Oro, se preferia lo virtuoso à lo erudito, para el Gobierno Monastico. Esto basta para creer, que los quatro Venerables Benedictinos, que testificaron los Milagros de su Glorioso Patriarcha, possian, en grado eminente, la veracidad, que recomianda la circunstancia de Virtuosos: pero no se representa motivo cierto para creer, que possian aquella reflexiva penetracion, que infiere el caracter de Eruditos. La circunstancia de Virtuosos, persuade su gran veracidad en la relacion de los Casos: pero no infiere la erudicion, perspicacia, i reflexion, que se necessita para una exacta calificacion de los Hechos. Convento en que los quatro Venerables Benedictinos mereciesen un total assenso en la relacion de los Hechos, que deponian: pero es dudoso, si possian las circunstancias necessarias, para la exacta calificacion de los Milagros, que contestaban. Esta prudente duda debió contener à V. Rma. para esquivar una exageracion, que justamente reprobada de la Critica, solo puede indultarse en los extremos de una passion cariñosa. Pues P. Mro: si V. Rma. asiente à la realidad de los Milagros, que testifican quatro Venerables Varones, de dudosa Erudicion, ahunque de muy cierta Virtud; por que ha de dissentir V. Rma. de

la realidad de un Milagro, que testifican, cinquenta; ciento, doscientos, ò mas Venerables Varones, tan veraces por su Virtud, como fidedignos por su reflexiva, perspicaz Erudicion?

219 Pero demos, P. Mro, que los quatro Venerables Abades Benedictinos uniesen à su gran virtud, toda aquella critica erudicion, que es necessaria para una exacta calificacion de Milagros. Preguntos serian menos veraces, doctos, perspicaces, i reflexivos, los Reverendos Guardianes de el Convento de Tineos, los muy Reverendos Provinciales de la Provincia de Santiago; los Rmos. Generales de la Religion de San Francisco; i los muchos Varones Gravissimos, que habiendo examinado, por si mismos, las aclamadas Flores de San Luis de el Monte, las han calificado Milagrosas, en atencion à todas sus circunstancias? Pues añada V. Rma. à esta authorizada *deposicion*, la de tantos Varones Eclesiasticos, doctos, reflexivos, i virtuosos, como en el espacio de 142. años, han intervenido al examen de el Milagro de las Flores: promoviendo, con su asseveracion, el assenso de los Fieles. Añada V. Rma. el juicio, perspicaz, i veracidad de tanto numero de Testigos oculares, como han depuesto en las seis citadas Informaciones. Es posible, P. Mro, que la deposicion de tanto numero de Testigos, tan superiormente calificados, no ha de merecer el assenso, que justifica el testimonio, i deposicion de quatro Abades Benedictinos? Luego preciso es, ò que V. Rma. de por no bien probados los Milagros de su Esclarecido Patriarcha, que testifican los quatro, ya citados, Abades Benedictinos; ò que confiese la Milagrosa Realidad de las Flores, que contestada por la uniforme deposicion de tantos, i tan respetables Testigos, authoriza el examen, juicio, i aprobacion de tantos Prelados Franciscanos.

220 El quinto passage, se comprehende desde el numero 7. al 12. de la citada Carta, donde afirmando V. Rma. (numero 2.) 22 Que son rarissimos

los Sujetos, cuya veracidad no flaquea en materia de prodigios; se haze la merced de incluirse en el numero de estos rarísimos Sujetos: en cuya consecuencia, declara V. Rma. (numero 12.) „ Que en quanto ha visto, oído, i observado en todo el discurso de su vida, solo de un Milagro puede deponer *con toda certeza*. Refiérela V. Rma. en su numero 10., con la individualidad que podrá vé el Cartoso: I siendo patente à qualquiera Reflexivo, que el ponderado Milagro, es de aquella especie, ò quarta especie, que no excediendo en la substancia, ni en el modo, la actividad de la Naturaleza, permite, en el *hic & nunc*, se dude sobre si es natural, ò sobrenatural, la eficiencia de el efecto que se admira; procede V. Rma. tan confiado à la deposición de su juicio, i verificación de su asenso; que en los numer. 7. i 12. asegura: „ Pues, de deponer *con toda certeza*, que *con toda evidencia*, le consta la realidad de el Milagro. P. Mro: *Toda certeza, i toda evidencia*, son expresiones, que comprehenden las líneas de *certeza, i evidencia*, moral, física, i metaphísica. La *evidencia física* de los Milagros, solo puede constar *con toda certeza*, hablando en sentido natural, quando consta *con certeza física*, que el Milagro es de aquella primera especie, que en modo, i substancia, excede la natural eficiencia. Que el Milagro testificado por V. Rma., no sea de esta primera especie, consta de el mismo Hecho, como evidenciará qualquiera Literato: Luego afirmar V. Rma., que puede deponer, *con toda certeza*, que le consta, *con toda evidencia*, la realidad de el Milagro que refiere; es evidenciar la ignorancia, ò inconsideración con que decide:

221 Sin embargo de un tan capital defecto, pretende V. Rma., que se debe tener por verdadero su Milagro. Pues bien P. Mro: Que motivos de prudencia, credibilidad presenta V. Rma., para que se crea verdadero el referido Milagro? No se descubre otro, que el asenso con que V. Rma. lo venera, i la certeza

za con que lo asegura. I pregunto: se atreverá V. Rma. à afirmar, que su reflexión, perspicacia, i veracidad excede à la veracidad, perspicacia, i reflexión de tantos, tan doctos, i tan respetables Varones, como han examinado, aprobado, i testificado el Milagro de las Flores de San Luis de el Monte? Pues si V. Rma. halla en su reflexión, perspicacia, i veracidad, una física certeza, i una evidencia física de la realidad de el Milagro que assevera; con que razon pretende V. Rma. negar, que la veracidad, perspicacia, i reflexión de tantos, i tan respetables Varones, funda una certeza moral de la *realidad milagrosa* de las Flores de San Luis de el Monte? Si en una autoridad que es menos, halla V. Rma. una certeza que es mas; cómo puede dexar de hallar en una autoridad que es mas, una certeza que es menos? Revívala pues V. Rma., con inspección menos apasionada, los meritos de la Causa; i verá como su misma ingenuidad le precisa à revocar su Sentencia.

222 El quarto Motivo de prudente credibilidad à favor de el Milagro de las Flores de San Luis de el Monte, consiste en la legitima presunción, i certeza moral, que de su realidad funda el juicio, dictamen, i aprobacion de el Convento de Tineo, i de toda la Provincia de Santiago, con el consentimiento comun de toda la Religión de San Francisco. Omíto, por sabidos, los solidísimos principios de *autoridad, i razon*, que fundan este gravísimo Motivo: i passo à demostrar su verdad, con un passage de V. Rma., tan identico à los meritos de esta Causa, que parece formado de proposito à fin de reglar la Sentencia. Este es aquella celebre Palinodia, que con tanta solemnidad cantó V. Rma., en la Carta 28. de el Tom. 2. de sus Eruditas, confesando la realidad de el Milagro de Nuestra Señora de Nieva, que havia negado en la Carta 31. de su primero Tomo: en cuya consecuencia, dice V. Rma. (numero 2.) „ Que el hallarse el 22 Milagro publicado, i promovido por la Comunidad

de el Convento Dominicano, que hai en el Lugar de Nieva, funda, no solo una legitima presumpcion, si tambien una certeza moral de el divulgado Milagro.

223 Para prueba de este concepto produce V. Rma. dos Principios. El primero, en su numer. 1., donde dice: „ La Sapiensissima, i Exemplarissima Religion de Santo Domingo tiene tan authenticada en „ la Iglesia de Dios la circunspeccion, seguridad, i „ solidéz, con que procede en todas sus cosas, que „ el dictamen, i aprobacion, no solo de el todo de „ la Religion, mas aun de qualquiera Comunidad Particular suya, en qualquiera materia grave, que pueda haver examinado por si misma, se debe mirar con sumo respeto. I esta ponderosissima autoridad tiene à su favor el divulgado Milagro de Nuestra Señora de Nieva. Pues bien P. Mro: se sirve ahora V. Rma. de ponderar el siguiente Sylogismo: La sapiensissima, i exemplarissima Religion de San Francisco tiene tan authenticada en la Iglesia de Dios la circunspeccion, seguridad, i solidéz, con que procede en todas sus cosas; que el dictamen, i aprobacion, no solo de el todo de la Religion, mas aun de qualquiera Comunidad particular suya, en qualquiera materia grave, que pueda haver examinado por si misma, se debe mirar con sumo respeto. P. Mro: se atreverà V. Rma. à negar esta proposicion? A buen seguro: porque seria un empeño tan temerario, como contradictorio. Pues prosigo el Sylogismo: Es evidente, que el divulgado Milagro de las Flores de San Luis tiene à su favor esta autoridad ponderosissima: Luego tambien lo es, que se halla favorecido de un dictamen, i aprobacion, que mereciendo un respeto sumo, funda certeza moral de la realidad de el Milagro.

224 El segundo Principio, en que funda V. Rma. la certeza moral de el divulgado Milagro de Nuestra Señora de Nieva, se halla en los numeros 2. i 3. de la citada Carta, donde dice: Que los Religiosos habitantes de el Convento Dominicano de „ Nie-

„ Nieva, entre quienes se debe creer, que havrà havido, en todos tiempos, algunos muy doctos, perspicaces, reflexivos, i libres de toda preocupacion, tienen à la vista las circunstancias de donde se puede colegir, si es natural, ò sobrenatural el efecto aclamado milagroso: Luego el examen de ellas los persuadió à juzgarlo por Milagro. A no ser asi, no promovieran, ni pudieran promover, como lo hazen, la universal creencia de el Prodigio. Hasta aqui V. Rma: Ahora yo. No puede V. Rma. negar, sin temeridad, que en la siempre Doctissima, Apostolica Provincia de Santiago, i ahun en el Convento de Tinco, haya havido, en todos tiempos, Religiosos libres de toda preocupacion, muy doctos, perspicaces, i reflexivos. No puede V. Rma. negar, que estos Religiosos libres de toda preocupacion, muy doctos, reflexivos, i perspicaces, han tenido, i tienen à la vista las circunstancias, de donde se puede colegir, si es natural, ò sobrenatural, la produccion de las aclamadas Flores. Luego no puede V. Rma. negar, sin temeridad, i contradiccion, que el juicio, perspicaz, reflexivo examen de las Flores, determinó al Convento de Tinco, i à la Provincia de Santiago à juzgarlas por verdadero Milagro: pues à no ser asi, no es prudencialmente creible, que promoviesen, como lo hacen, la universal creencia de el Prodigio.

225 Pues ahora bien, P. Mro: en el numero 9. de la citada Carta, dice V. Rma: „ Que deponen „ las dudas que tenia contra la realidad de el divulgado Milagro de Nuestra Señora de Nieva, al ver „ que por la existencia de este Milagro se le presentan „ unos Testigos, por su religiosidad, discrecion, i fidediduria, tan dignos de toda fe, como son los Religiosos de un Convento Dominicano. I añade V. Rma: *Basaria de ir Religiosos*. No puede V. Rma. negar, que por la existencia de el Milagro de las Flores de San Luis de el Monte, se le presentan unos Testigos, por su religiosidad, discrecion, i fidediduria,

tan dignos de toda fe, como son el Rmo. Fr. Antonio Daza; el Ilmo. i Rmo. Don Fr. Francisco de Sofa; los Religiosos de el Convento de Tinèo; i los de toda la Doctíssima, Apostolica Provincia de Santiago: Luego preciso es, ò que V. Rma. se declare contradictorio; ò que deponga sus dudas, confessando, que las aclamadas Flores de S. Luis de el Monte son verdadero Milagro.

226 El quinto Motivo, procede de la certeza moral, que funda la autentica Declaracion, que de la Realidad Milagrosa de las Flores de San Luis de el Monte, hizo, en toda debida forma, el Ilmo. Señor Don Juan Avello, i Castillon, Obispo de Oviedo, en el año pasado de 1743. Ni es suficiente à debilitar la solidissima robustez de este gravissimo Motivo, nada de quanto, en los 17. numeros de la Carta 30. de el Tomo 1., i en los 100. de el *Hecho*, i *Derecho* de el 2., opone V. Rma., así contra la milagrosa naturaleza de las Flores, como contra la exactitud, i legalidad de las Informaciones, que la authentican: Ya, porque en llegando à tocar de proposito este Punto, harè ver la futilidad, inongruencia, ineficacia, i caballosidad de las razones, apoyos, i congeturas, que alega V. Rma; como asimismo, la legalidad, i exactissima justificacion, con que se hizo la Informacion de el año de 1743; i la preocupacion, artificio, violencia, i demàs nulidades, con que se procedió en la Informacion, que, à instancia de V. Rma., se hizo en el año siguiente de 1744.

227 Ya, porque la falibilidad de los Testigos, D. posiciones, Ministros, Autos, Jueces, Consultores, i Dictámenes, que preceden al Juicio Declaratorio, no debilitan aquel alto grado de certidumbre moral, que en virtud de la Canonica Disposicion de el Tridentino, autoriza la Declaracion Aprobativa de el Ordinario: porque dichos Prerequisitos Legales no concurren à la Declaracion, ò Juicio Declaratorio, en qualidad de causa motiva; si solo, en razon de pre-

via,

via, prudentíssima disposicion, que instruyendo al entendimiento en los medios conaturalmente conducentes à la verificacion de la verdad; proporcionan el discurso à la prudente determinacion de el assenso. Ya, porque habiendo cometido el Santo Concilio Tridentino al juicio, examen, i aprobacion de los Ilmos. Ordinarios, una materia tan grave, como es la verificacion de los Milagros, à fin de dirigir, en puntos de Religion, el assenso, culto, i veneracion de los Fieles; no es creible, que el Ilmo. Diocesano de Oviedo dexasse de observar, en su examen, juicio, i declaracion, quanto dicta la mas circunspecta perspicacia, estimada de el zelo, obligacion, i prudencia.

228 Ya, porque authenticamente consta, que habiendo el Ilmo. de Oviedo reconocido, i examinado por sí mismo, la Informacion de el año 1743; la cometió à segundo examen, que confió al imparcial juicio, piedad, zelo, perspicacia, i sabiduria de los Señores Licenciados Don Pedro de la Torre, i Don Juan Vela, Canonigos Penitenciario, i Magistral de la Santa Iglesia Cathedral de Oviedo; de el Rmo. Padre Maestro Prior, i Rmos. Padres Maestros de el Gravissimo Convento de mi Padre Santo Domingo; i de el Rmo. P. Mro. Rector, i Rmos. Padres Maestros de el Insigne Colegio de la Compania de Jesus: sin que alguno de tan doctos, pios, zelosos, imparciales Censores, hallasse la menor nota de ilegalidad, que oponer à las citadas Informaciones: antes si, todo lo que su prudencia, zelo, piedad, sabiduria, i critica reflexion consideró necesario, para formar el juicio prudencial de Milagro verdadero.

229 Ya, porque en esta prudentíssima determinacion, procedió el Ilmo. Diocesano de Oviedo, conforme a la mente, i canonica disposicion de el Santo Concilio Tridentino, cuya sapientíssima providencia, i maxima circunspeccion, zelosa de extirpar, i precaver todo vicio de supersticion, en la invocacion de los Santos, adoracion de Reliquias, i aclamacion de

Mi-

Milagros; ordena (Sess. 25. Decret. de Invocat. & Venerat. & Reliquiis Sanctor.): Que ningun Milagro sea admitido por verdadero, sin reconocimiento, i aprobacion de el Ordinario: *Hæc, dice ut fidelius observentur, statuit Sancta Synodus... Nulla etiam admittenda nova miracula... nisi eodem recognoscens, & approbante Episcopo.* I prescribiendo la regla, que en materia tan ponderosa, deben observar los Ilmos. Diocesanos, profigue diciendo: Que enterado el Obispo de la comprobacion de el Hecho; forme una Junta compuesta de Theologos, i otros Varones Pios, con cuyo consejo determine lo que juzgare mas conforme à la verdad, i à la piedad mas conveniente: *Qui simul, profigue, atque de iis aliquid compertum habuerit, adhibitis in consilium Theologis, & aliis piis Viris, ea faciat qua veritati, & pietati consentanea judicaverit.* Todo lo qual observò, con puntualidad exactissima, el Ilmo. de Oviedo, en el examen, juicio, i aprobacion de el Milagro de las Flores de San Luis de el Monte: pues, como consta de Autos, diò su Comision para comprobar el Hecho, en toda debida forma: Se enterò por si mismo, de la comprobacion executada: I consultò la materia con ocho Graduados de la Universidad de Oviedo, Varones de animo tan imparcial, como pio, i zeloso, doctos en Theologia, i eruditos en Ciencias Naturales; con cuyo consejo, declarò por verdadero el Milagro.

230 Ya, porque negar à los expresados Consultores la suficiencia necesaria para la crítica calificación de el Hecho; es imprudencia ofensiva al caracter de el Ilmo. Diocesano, i, en la práctica, eversiva de la Canonica Disposicion de el Tridentino: porque sobre ser un infamar de menos justa, recta, prudente, i zelosa la conducta de el Ilmo. de Oviedo, en una materia tan grave; el mismo afirmar V. Rma. (num. 59. de su *Verbo, i Derecho*) que para decidir la duda, en Question, no hai Sujetos suficientemente instruidos en la Universidad de Oviedo, pretendiendo, que se de-

bic-

bieran buscar, aunque fuese en la Capital de Romaj es un cierto suponer, que no los hai en España: I en caso de ser necesario consultar los Sabios de Roma; sobre la calificación de Milagros; se representa frustranea, ò muy embarazosa para los Reynos de España, la Disposición Conciliar de el Tridentino: especialmente, quando el Concilio Lateranense tenia reservado al juicio de la Silla Apostolica, el examen, i aprobacion de los Milagros, como consta de el Capitulo *Cum ex eo, de Reliquiis, & Veneratione Sanctorum*: en cuya consideracion, seria mas congruente el remitir el examen, i aprobacion de los Milagros à Roma, que cometerlos al juicio, i declaracion de los Ordinarios de España.

231 Ya finalmente, porque el Juicio Aprobativo de Milagros no pide evidencia physica, de que el efecto aclamado exceda, en el *big, & numi*, la actividad de las Causas Naturales. Apenas se hallará Milagro, que no se permita à la duda, de si en los ocultos senos de la Naturaleza hai virtud productiva de el efecto que se aclama. Raro Milagro venera la piedad religiosa de los Fieles, tan evidentemente superior à la actividad de la Naturaleza, que tenga, en la virtud de los Agentes Naturales, una evidente repugnancia. Por esso es plausible, autorizado Sentir, que para el Juicio aprobativo, i declaratorio de un Milagro, basta aquella certidumbre moral, que funda la prudente probabilidad de principios, i fundamentos solidamente razonables, à juicio de Varones doctos, pios, zelosos, perspicaces, i reflexivos: calidades, que sin manifiesta temeridad, no se pueden negar à los Graduados, que consultò el Ilmo. Diocesano de Oviedo. Ni pide otra certidumbre el Santo Concilio Tridentino: pues ordena (Sessione, & Decreto cit.) que sobre la Declaracion de Milagros, determine el Ordinario, *Que veritati, & pietati consentanea judicaverit: I nadie ignora, que el termino Consentanea significa, no evidencia; si, concordia en el sentir, i cosa conveniente à la*

ver:

verdad, como prueba, con otros, el Gran Diccionario de Ambrosio Calepino. Con que hallandose el Ilmo. Diocesano de Oviedo con la autentica comprobacion de el Hecho, i el concorde Sentir de los Theologos, i Varones Piadosos, que, fundados en prudente probabilidad, lo calificaron Milagroso; debe V. Rma. creer, que procedió a la Declaracion Aprobativa de el Milagro, con toda aquella circunspecta exactitud, que ordena el Santo Concilio Tridentino.

232 Esta es, P. Mro, una parte de los graves Motivos de prudente credibilidad, que tiene a su favor el famoso Milagro de las Flores de San Luis de el Monte; ahunque tocada con aquella concision que precisa una Incidencia; interin, que llevo a tocar de proposito este punto: pero suficiente a hazer ver al Publico la sinrazon, con que V. Rma. se ha esforzado a sostener un empeño, tan violento, como injusto. No obstante, debo esperar de el juicio, prudencia, i perspicaz comprehension de V. Rma., que reconvenido de tantos, i tan ponderosos Motivos, como executan su assenso a favor de el cuestionado Milagro; se resolverá a evitar los graves inconvenientes, que amenaza un tan arriesgado empeño. Ya ha visto V. Rma., que el aclamado Milagro de las Flores de San Luis de el Monte tiene a favor de realidad el juicio, voto, i assenso de V. Rma., en caso de la misma naturaleza: con que es preciso, ò que deponga sus dudas, reconociendolo en qualidad de verdadero Milagro; ò que se oponga a sí mismo, declarandose contradictorio. Tambien ha visto V. Rma., que el expresado Milagro tiene a su favor la Tradicion Piadosa de casi tres Siglos, apoyada en la publica voz, i fama de todo el Principado de Asturias; en la testificacion ocular de los Naturales de el Pais; en la juiciosa reflexion, i assenso piadoso de los Varones Eclesiasticos, pios, reflexivos, i doctos, de todo aquel Principado; en el examen, juicio, i aprobacion de Varones doctísimos, pios, reflexivos, i zelosos; en el authorized

assens.

assenso de el Convento de Timor, de la doctísima Provincia de Santiago, i de la Religion de San Francisco; en la cierta ciencia, i expresa tolerancia de la Silla Apostolica, i de los Ilmos. Diocesanos de Oviedo; en la autenticidad de siete Juridicas Informaciones; i finalmente, en toda aquella autentica exactitud, que, conforme a la Canonica Disposicion de el Santo Concilio Tridentino, debe concurrir para la verificacion de un Milagro. Con que es preciso, ò que V. Rma. se refuelva a la arriesgada temeridad de contradecir unos Motivos de tan ponderoso respeto; ò que cante la Palinodia, confesando, que no supo lo que se dixo.

233 Pero antes de concluir esta incidencia es justo reconvenir a V. Rma. con un passage, que evidencia la voluntariedad con que escribe, ò la preocupacion con que procede. En el numero 1. de su Hecho, i Derecho, dice V. Rma., Que entendido el Ilustrísimo Señor Don Juan Avello, i Castrillon, dignísimo Obispo de Oviedo, de lo que, contra el creído Milagro de las Flores de San Luis de el Monte, resultaba de la Informacion, que a solicitud de V. Rma. se hizo en el año de 1744; tenia enteramente resuelto, como puede hazer constar con buenos testigos, revocar, i anular autenticamente la aprobacion, que havia dado de milagrosa a la aparicion de dichas Flores. P. Mro, que dice V. Rma. Que el Ilmo. Diocesano de Oviedo estaba en resolucion de revocar, i anular la autentica aprobacion, con que havia declarado la realidad de el cuestionado Milagro? Con que segun esto, V. Rma. cree, que el Ilmo. Diocesano de Oviedo podia practicar esta revocacion, por sí solo? Pues P. Mro: así V. Rma., como estos buenos Testigos, que le persuadieron tan solemne disparate, no saben lo que se dicen.

234 Es increíble, que el Ilmo. Diocesano de Oviedo intentase la revocacion, que V. Rma. publica; porque de un Principe de la Iglesia no es presu-

Y

mi-

mible una tan crassa ignorancia. Una vez declarado el Milagro por verdadero; no puede revocar, ni anular su misma Declaracion el Ordinario. Quando hecha, i pronunciada la Declaracion, se suscita alguna grave duda, abuso, ò inconveniente, sobre el asenso, i culto de el Milagro declarado; no puede el Diocefano resolverla por si solo. En tal caso, debe conferirle la duda en un Concilio Provincial; cuyo sentie debe presentarse al juicio, i confirmacion de la Silla Apostolica, antes de pronunciar la Sentencia. Esta es, P. Rmo., la Canonica Disposicion de el Santo Concilio de Trento, en el Decreto citado de la Sesion 25. I pues V. Rma. alegò este mismo Texto Conciliar en su numero 58.; debiera haver examinado el contexto de el expresado Decreto. Pero vealo ahora V. Rma. à la letra; para que otra vez no tropieze en tan fatal ignorancia. *Quod si aliquis dubius* (dice Sess. 25. Decret. de Invocat. & Venerat. & Reliquiis Sanctor.) *aut difficilis abusus sit extirpandus, vel omnino aliqua de iis rebus gravior questio incidat; Episcopus antequam controversiam dirimat, Metropolitanus, & comprovincialis Episcoporum, in Concilio Provinciali sententiam expectet; ita tamen, ut nihil inconsulto Sanctissimo Romano Pontifice, novum, aut in Ecclesia hactenus institutum decernatur.* Con que, ò V. Rma. ha de suponer, contra la misma evidencia, que el Ilmo. Ave. llo havia convocado Concilio Provincial, para resolver las dudas, que, contra su Declaracion, fundaba la informacion de el año de 1744.; que el tal Concilio havia ya declarado la infabilidad de el antes aprobado Milagro; i finalmente, que el Sumo Pontifice havia confirmado la Declaracion de el Concilio: ò ha de confesar su ignorancia, en haver creido, i publicado una determinacion, tan contraria à la Disposicion Conciliar de el Tridentino, como infamatoria de el Ilmo. Diocefano de Oviedo.

235 Que aprecio, pues, merecerán las asseveraciones de un Escritor, que tan miserablemente se equi-

equivoca, en la clarissima expresion de un Capitulo Conciliar, que tiene tan à la vista? Que juicio podremos formar de la veracidad, i exactitud de los Testigos, que V. Rma. alega en puntos de menos importancia; quando es tan patente la ignorancia, ò falsedad de los que cita en materia de tanta monta? Que concepto merecerà la penetracion, juicio, i critica de V. Rma. sobre la calificacion de asuntos por su naturaleza obscuros; quando se dexa engañar tan miserablemente, en hechos tan claros? Pero no ha sido esta la unica equivocacion, ignorancia, ò falsedad, que en puntos de semejante carácter ha estampado V. Rma. En el Tomo 5. de su Theatro Discurso 16. numero 20. dice V. Rma., „ Que el Papa Gelasio, en el Concilio Romano, celebrado año de 490., condenò „ por apocrypha la Carta de el Rei Abgarò à Christo. Pero siendo patente, que en el Capitulo *Sancta Romana*, que es el Decreto de el Papa Gelasio, expedito en el citado Concilio, no se haze mencion alguna de la citada Carta de Abgarò; se concluye, ò que V. Rma. escribió como cierto lo mismo que ignoraba; ò que saltò à la verdad, escribiendo contra lo mismo que sabia. Pues P. Mro: estos, i otros exemplos que harè ver en las Obras de V. Rma., i no la invidia, ò emulacion, que vocifera, son los fundamentos de aquella justa desconfianza, que se tienen merecida las asseveraciones de el Theatro, en la juiciosa calificacion de todo imparcial Eru. dito.

